



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2012-054

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

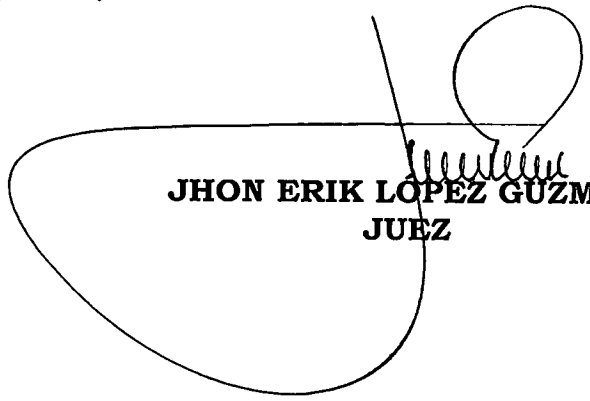
1º AVOCAR conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º Se reconoce personería a la **Dra. CLARA CECLILIA MOGOLLON**, como apoderada del demandado **FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido al apoderado principal (fl. 1414).

2º Se reconoce personería a la **Dra. ANGELA MARIA ROJAS RODRÍGUEZ**, como apoderada sustituta del demandado **SALUD TOTAL EPS-S**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido al apoderado principal (fl. 1416).

3º Se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para los fines legales pertinentes (fl. 1415).

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 029 en el
día de hoy **09 SEP 2020**



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Facultad de Medicina
Decanatura

Bogotá, 31 de julio de 2019
FM/DAC/8241-19

JUZGADO 47 CIVIL ITO.

AUG 13 '19 AM 10:05

Doctor

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

Secretario

Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito

Rama Judicial del Poder Público

Carrera 9 N° 11 - 45 Piso 6 - Edificio Virrey Torre Central Piso 6°

Tel: 2840341

Bogotá

Oficio N° 717 Radicación: 11001316301720120005400

Respetado Doctor Sarmiento:

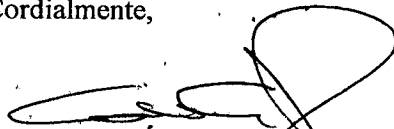
Dando alcance a su oficio de la referencia, me permito manifestarle que al ser la Educación Superior la principal actividad desarrollada por la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de la labor primordial de la Facultad de Medicina, no está comprendida la atención a pacientes, elaboración de historias clínicas ni la realización de dictámenes periciales y/o peritajes forenses, de tal manera, que la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, al recibir solicitudes de autoridades judiciales realiza un juicio de razonabilidad y tramita únicamente aquellas solicitudes que se enmarquen dentro de los siguientes criterios:

1. Que la solicitud verse sobre materias propias de actividades académicas o investigativas.
2. Que el concepto solicitado se enmarque dentro de los parámetros establecidos para el desarrollo de la función social de la Universidad y en los fines que está llamada a cumplir.
3. Por último, se debe considerar la carga administrativa y docente de los especialistas que podrían responder la consulta, de tal manera que puedan brindar su concepto con la experticia y la responsabilidad requeridas, así como dentro del plazo previsto por Ustedes.

En consecuencia, una vez realizada la revisión del expediente de la referencia, no se cumplen con los supuestos establecidos en el juicio de razonabilidad enunciados, por cuanto su consulta versa sobre materias que no son propias de una actividad académica. Por tal motivo, me permito informar que la Facultad que represento no cuenta con la disponibilidad de profesionales que puedan rendir el concepto solicitado.

Queda en estos términos contestada su solicitud, sin otro particular me suscribo de Usted.

Cordialmente,


CARLOS GÓMEZ-RESTREPO
Decano



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado de Circuito de

Al: *Se agregó*
Observación: *estando al día*
Secretario(a): *Poly*

2019